

de Jesucristo en su Iglesia visible, mediante su asistencia invisible, se verifica precisamente en aquello en que nosotros reconocemos la infalibilidad; esto es, en el acto de fijar el dogma ó el precepto moral. Porque ántes de hacer el Divino Salvador esa promesa á sus Apóstoles, les había conferido su mision para enseñar á observar todas las cosas que él había mandado; y su asistencia se refiere inmediatamente al ejercicio del magisterio y régimen de los creyentes. Y si porque nosotros, en el acto de una definicion dogmática ó moral vemos en nuestro Pastor y Doctor universal la presencia y asistencia invisible de Jesucristo y doblamos ánte su fallo nuestras frentes, se quiere decir que hacemos del Papa *el Dios vivo sobre la tierra*; lo sentiremos por el que tal diga; porque en ello indica que es muy escaso de meollo, y que usa mucho entender poco: pero por lo que á nosotros toca no nos inquieta ni embaraza semejante modo de juzgar de las cosas. Sabemos tanto de esa manía protestante de fingir espantajos para motivar voces de falsa alarma, que nada nos sorprende ni escandaliza: "Habiendo declarado el protestante Vissio, que desaprobaba las imputaciones que los ministros protestantes se permitian contra los católicos, recibió la respuesta siguiente: *Si nosotros dejásemos de decir que el Papa es el Anticristo, el pueblo abandonaria nuestra comunión.*" (Fletcher Cit. Perujo) Esta es una muestra de la lealtad y buena fé protestante; como tambien de los nobles motivos que les determinan á calumniarnos. Entre nosotros los calumniadores protestantes no tienen pueblo mexicano, á quien con sus calumnias retengan en su comunión; pero tienen pueblo yankee, cuyas buenas gracias procuran captarse.

VII

Juicios históricos de "La Bandera Roja."

Hay un orgullo de irreligion que Dios castiga negando la inteligencia de las obras del génio. [Poujoulat, Hist. de S. Agustin].

Deseabamos haber comprendido, en los capítulos que llevamos escritos, todo lo que se ofrecia decir sobre los puntos que toca en su artículo *La Bandera Roja*; pero no nos ha sido posible. Porque es tal el desorden y la incoherencia de las ideas que entran en el enredado urdibre del tal artículo, que no era dable comprender bajo epígrafes generales, relativos á la materia principal, aseveraciones absolutamente extrañas á ella, y cada una de las cuales demandaria un capítulo separado. A qué venía, por ejemplo, insistir sobre la forma antigua de la eleccion de los obispos y del Papa, ó sobre la intervencion de los soberanos temporales en ella, cuando solo se trataba de probar que á los obispos de Roma no compete por derecho divino poder alguno ni espiritual ni temporal sobre la Iglesia católica?

Comenzaremos por el negocio de los obispos españoles Basíliques y Marcial; sobre el cual se dice que San Cipriano condenó los actos del pontífice San Estéban, lo que no es cierto. En este asunto, lo que consta por la historia es lo siguiente: Basíliques, obispo de Astorga, y Marcial de Mérida, fueron acusados de *libeláticos*; crimen que consistia en recabar de los magistrados paganos un certificado (*libellum*), de que habian sacrifi-

cado á los ídolos, aunque el hecho fuese falso; y con este documento, los que lo obtenian, quedaban á salvo de toda pesquisa y persecucion por causa religiosa. Juzgados los mencionados obispos en un concilio provincial, fueron depuestos, y cubiertas las vacantes con Sabino y Félix. Entónces Basíldes se dirigió á Roma, quejándose ante el Papa Estéban de su deposicion; y éste, engañado por el informe del apelante, revocó la sentencia de deposicion, y decretó fuese repuesto en su sede. Al mismo tiempo Marcial, con iguales ó semejantes arbitrios, pretendia tambien ser repuesto en su silla. Entonces los obispos españoles ocurrieron á San Cipriano, obispo de Cartago, proponiéndole los hechos y consultándole sobre el caso; siendo portadores de la carta-consulta los interesados Sabino y Félix. El haber hecho curso á San Cipriano procedió de la reputacion de virtud y ciencia que el cartaginés disfrutaba; así como de la facilidad que habia para las comunicaciones con el Africa, que no eran las mismas entre España é Italia. Cipriano reunió un concilio (V de Cartago), al que concurrieron treintaseis obispos; y expuesto en él el negocio, se acordó la confirmacion de la sentencia y la validez de la ordenacion de Sabino y Felix, y lo comunicaron así á los obispos españoles. En su contestacion ó consulta, el obispo cartaginés no condenó, ni podia, los actos del Pontífice sino que fijó solamente la especie y naturaleza del hecho; y supuesta ella, emitió su parecer. Tenemos á la vista el texto latino de la epístola de San Cipriano, que es la 68; en la cual solo se encuentran las siguientes referencias al Papa Estéban: „Ni puede rescindirse una ordenacion legítimamente completada (la de Sabino y Félix), aunque Basíldes haya pasado á Roma, y haya engañado á nuestro compañero Estéban, que sobre estar tan lejos, no estaba informado de la verdad del

hecho. Con esto, en vez de borrarse, se han aumentado los delitos de Basíldes; pues á los precedentes añadió el crimen de seduccion y engaño. Ni tanto debe culparse el descuido de aquel en dejarse sorprender, como debe detestarse el engaño con que este usó de la obrepcion” Como se vé por el mismo texto de San Cipriano, ni niega á Basíldes el derecho de apelar al Papa, ni á éste el derecho de fallar en la causa de un obispo depuesto; sino que se limita á imputar al apelante el crimen de obrepcion, y al Papa el descuido de dejarse engañar; es decir, de no haber fallado con acierto sobre un hecho que no le era bastantemente conocido, así por la distancia de los lugares, como por la exposicion dolosa de los hechos de parte del apelante.

Hay, además, en la misma carta otra prueba de que San Cipriano reconoció la competencia del Papa sobre toda la Iglesia. Y es que, en el párrafo quinto de ella, cita con la calificacion de *decreto*, la decision del Papa San Cornelio, predecesor de Estéban, sobre la admision de los lapsos á penitencia; pero con privacion de toda funcion clerical y de todo orden sacerdotal. Luego este hecho nada prueba al propósito á que fué aducido; esto es, que al Papa solo se reconocia la jurisdiccion de todo metropolitano en su provincia.

Que para juzgar á cualquiera obispo se reuniera un concilio provincial en la metrópoli; y que en tales concilios no interviniera el Papa por sí ó por sus legados; como quien dice, en primera instancia, no viene al caso. Pero que en la ejecucion y trascendencias de esos juicios conciliares se desconociera toda autoridad del obispo de Roma, es absolutamente falso. Lo probaremos con hechos, porque de historia se trata.

Siglo I. En este siglo no hubo más concilio que el de Jerusa-

lem, presidido por el mismo San Pedro, quien propuso la naturaleza y gravedad de la cuestion, é indicó la resolucion que se le debia dar. (Act. XV. 7. 8. 9. 10 y 11).

Siglo II: En este siglo hubo dos concilios en Roma, presididos por el Papa; por lo mismo están fuera de nuestro caso. Hubo otro en Africa, presidido por el obispo de Cartago. En él se decidió que debian ser bautizados al entrar en la Iglesia católica los que antes lo hubieran sido por los herejes: esta decision fué despues censurada por el Sumo Pontífice, así como las de otros concilios posteriores de Africa sobre la misma materia; y prevaleció la doctrina de la Santa Sede. Otro concilio en Efeso, presidido por Policrates, sobre la época de la celebracion de la Páscoa. Contra la decision de este concilio prevaleció siempre la doctrina de la Santa Sede. Otro, en Cesarea de Palestina, presidido por Teófilo de Cesarea y Narciso de Jerusalem, trató sobre la materia que el anterior; pero decidió conforme á la doctrina de la Santa Sede. Un concilio de Hierápolis, en el Asia, que separó de la Iglesia á Montano y sus secuaces en la herejía. Otro de Lyon, en las Galias, presidido por San Ireneo; y en el cual se acordó dirigir una carta al Papa San Víctor para convencerle de que no convenia separar de la comunión católica á las iglesias que se apartaban de la costumbre recibida generalmente sobre la celebracion de la Páscoa. Estos concilios, y algunos otros de que se tiene ménos noticia, celebrados en el II siglo, si poco prueban á favor nuestro, mucho ménos apoyan la asercion de *La Bandera Roja*.

Siglo III. El año 244, un concilio celebrado en Lambesis, colonia romana de la Numidia en Africa, depuso á Privato, obispo del mismo Lambesis. El obispo depuesto ocurrió á Roma, quejándose de la deposicion ante el Papa San Fabian á

quien no logro sorprender; y que le condenó nuevamente, comunicando por cartas su resolucion á los obispos del concilio.

Hablamos ya de la apelacion del obispo Basíldes, depuesto por un concilio provincial: en cuyo negocio no se desconoció en principio el derecho del apelante para ocurrir al Papa, ni el de éste para conocer del negocio: solo se declaró improcedente el fallo pontificio, como obtenido obrepticamente.

Siglo IV. En un concilio de Tiro celebrado en 335, fué excomulgado y depuesto San Atanasio: Marcelo, obispo de Ancira, lo fué tambien en un concilio de Antioquia: ámbos ocurrieron al Papa Julio I, quien, con conocimiento de causa, los declaró restablecidos en sus sedes.

Eustasio, obispo de Sebaste, que habia sido depuesto, ocurrió al Papa Liberio, de quien obtuvo una carta de comunión; y habiéndola presentado en el concilio de Tiana, fué repuesto en su sede.

Un concilio de Toledo celebrado el año de 400, trató con benignidad y admitió á su comunión á algunos obispos priscilianistas. Esta indulgencia desagradó á los obispos de la provincia Bética y Cartaginense; y la cuestion vino á tales términos que llegó á temerse un cisma. Entónces el obispo Hilario y el presbítero Elpidio ocurrieron á Roma; é informaron sobre el negocio al Papa Inocencio I; quien aprobó lo determinado por el concilio de Toledo, y tuvo á raya la mala voluntad de los obispos de la Bética y Cartaginense.

El concilio de Sárdica, celebrado el año 349, y cuyos cánones son tan respetados como los de Nicea, declaró derecho de los obispos el apelar á la Sede Apostolica en caso de ser condenados y depuestos por un concilio provincial; así como, que la apelacion interpuesta suspendia la ordenacion de un nuevo

obispo en lugar del depuesto: declaró que estaba en la potestad del Papa ordenar la revision de las causas por otro concilio provincial, ó enviar legados que se asociasen á los obispos para la revision; «Pero si el obispo de Roma cree que bastan los obispos comprovinciales, para dar fin á la causa, dispondrá lo que en su sábia prudencia determine.» (Cánon VII).

No necesitamos continuar citando hechos del siglo V y siguientes; porque la disposicion del concilio de Sárdica que acabamos de mencionar, es muy clara y terminante; y fijó para lo sucesivo la disciplina que debia observarse respecto de las causas de los obispos. Nos basta haber probado con hechos de los siglos II, III y IV, que, aún ántes del concilio sardicense era reconocido el derecho del Sumo Pontífice para conocer en negocios tratados y resueltos en concilios provinciales.

Dice el de *La Bandera*, que: «Dámaso, Papa XXIX, (no 29 sino 38), pretendió sobreponerse á los obispos, y estos le desconocieron toda potestad para ello.» Que haya habido alguno ó algunos obispos indisciplinados, que en tal ó cual caso hayan faltado á sus deberes, para con el Soberano Pontífice, no es extraño: esto sucede á todo poder legítimo; que por solo el hecho de serlo, tiene por adversarios á todos los intereses ilegítimos. Pero de ello á que el episcopado haya desconocido la supremacía del Papa en la persona de San Dámaso, hay mucha distancia. Y que esto no sucedió, lo prueban los hechos siguientes: El año 382 convocó en Roma un concilio, al cual concurren, además de San Dámaso, San Ambrosio, obispo de Milan; San Epifanio, metropolitano de la Isla de Chipre; Paulino, obispo de Antioquía; tres diputados por otros obispos de Oriente y varios obispos de Occidente. En 379 declaró nula la ordenacion de Máximo Cínico, hecha por algunos obispos egipcios, para la

silla de Constantinopla, ocupada legítimamente por San Gregorio de Nacianzo. San Jerónimo, que habia sido llamado por San Dámaso, responde en su nombre á las consultas que le dirigen los concilios y los obispos. ¿Cómo era, pues, desconocida por el episcopado la supremacía de Dámaso, siendo así que convocaba concilios de toda la Iglesia, nulificaba la ordenacion de un obispo intruso en la iglesia griega, y tenia que responder á consultas de concilios y de obispos?

«El concilio africano, dice el articulista, presidido por San Agustin rechaza la autoridad universal de los Papas.» Cuando nos indique á cuál de los muchos concilios que se celebraron en Africa se refiere, y cuál de ellos fué presidido por San Agustin; y cuáles son los términos y ocasion en que se verificó esa repulsa, entonces nos ocuparemos de explicar el texto y el espíritu del acto conciliar.

Continúa: «El de Cartago repele igualmente las pretensiones del Papa Zósimo, para que apelaran ante él los obispos condenados por alguna sentencia.» Hubo dos concilios en Cartago bajo el pontificado de Zósimo; uno á fines de 417, y otro en Mayo de 418. ¿A cuál de ellos se refiere? Con las actas del primero, los padres del concilio acompañan una carta al Papa Zósimo, en que le dicen, entre otras cosas: «Hemos mandado que la sentencia dada por el venerable obispo Inocencio contra Pelagio y Celestio subsista hasta que confiesen claramente, etc.» Luego los padres africanos reconocian la autoridad superior del Papa; puesto que, sostenian un fallo de Inocencio I, antecesor de Zósimo. A propósito de los pelagianos, cuya herejía dió en qué entender á los concilios de 417 y 418, decia San Agustin: «El resultado de dos concilios tenidos sobre este asunto, se envió á la Silla Apostólica; la respuesta

ha venido, y así la causa queda terminada.» Luego era reconocida en Africa la supremacía del obispo de Roma. Una cosa es que los padres africanos se opusieran al abuso que los herejes hacían del derecho de apelación; con peligro de que, mediante sus arterias y audacia, sorprendieran el juicio de la Santa Sede, como sucedió al Papa Zósimo; y otra que negaran en principio ese mismo derecho, y la potestad en los pontífices para conocer en toda clase de asuntos en suprema instancia.

Continúa: «Gelasio reconoce que no es superior á los demás obispos.» Como no se nos indica la carta, decretal, instrucción ó resolución en que tal dijo, no podemos fijar el sentido de esas palabras, si es que alguna vez fueron pronunciadas ó escritas. Pero si en ellas Gelasio se refirió á la potestad de orden, nada dijo nuevo: y que en ellas ni pudo, ni quiso, ni debió referirse á la potestad de jurisdicción, nos parece claro, en vista de los siguientes datos. En la epístola VIII de este Papa se leen las palabras que copiamos á continuación: «Y si los fieles deben estar sometidos en general á todos los obispos que tratan dignamente las cosas divinas, cuánto más deben conformarse con el obispo de esta silla (la de Roma), que Dios ha puesto sobre todos los obispos, y á quien toda la Iglesia ha reconocido siempre como tal.» A Honorio, obispo de Dalmacia, escribió poniéndole en guardia contra los errores de Pelagio; y le dice que, la S. Sede había cuidado siempre de todas las iglesias del mundo. El papa Gelasio no había, pues, abdicado la primacía de la Sede romana, que á mayor abundamiento, consta haberla ejercido siempre con mucha sabiduría, santidad y majestad.

Sigue el mismo tema: «Agapito se declara expresamente inferior al concilio.» Pero mientras el articulista no declare

expresamente, en qué acto oficial de este Papa se encuentra tal declaratoria, nosotros no podemos declarar expresamente, lo que de ello deba pensarse: Pero sí podremos decir lo que sabemos de buen origen. Obligado el papa Agapito á desempeñar en Constantinopla una comisión política del Rey godo Teodato, encontró ocupando la sede episcopal de aquella capital, á Antimo, hereje eutiquiano: le convence de su error, le depone, y consagra é instituye en su lugar á Mennas. Y luego, escribiendo á Pedro, patriarca de Jerusalem, le habla de este acto de su jurisdicción en los siguientes términos: «Al llegar á la Corte del Emperador hallé la silla de Constantinopla ocupada por Antimo. No ha querido abjurar el error de Eutiques: por ésto le he declarado indigno del nombre de católico y de obispo. Me he admirado mucho de que tú hubieras aprobado tan grande injuria hecha á la Iglesia de Constantinopla, en vez de darme pronto aviso. Ahora la he reparado, ordenando á Mennas, que es el primero de aquella iglesia ordenado por nuestra silla.» Júzguese si tenía conciencia segura de la plenitud de su jurisdicción un Papa que obra con tal energía: que juzga, condena y depone á un patriarca, á presencia misma del Emperador, cómplice en la intrusión; que ordena é instituye á otro patriarca, é increpa á un tercero por su culpable silencio.

Después, el articulista de *La Bandera*, como si fuera á arrojar la casa por la ventana, dice: ¡Que más? Los concilios ecuménicos de Calcedonia y el llamado *in Trullo*, declararon que las sillas de Constantinopla y de Roma tenían las mismas prerogativas.» Pensó haber puesto con semejante aserto la clave á su fantástico edificio, y no hizo más que poner en relieve su escasez de noticias. El Concilio llamado *in Trullo*, y

tambien *Quinisexto*, no es ni jamás ha sido ecuménico: tanto porque solo asistieron á él obispos y patriarcas orientales, como porque no fué aprobado por la Silla Apostólica. Y no lo aprobó, porque en su canon XIII concede á los presbíteros, diáconos y subdiáconos el uso del matrimonio; y en el LV prohíbe el ayuno en sábado; y manda que la Iglesia latina abandone su antigua práctica de ayunar en dicho día. Por esta razon el concilio *in Trullo*, solo ha sido observado en la iglesia griega; y entre católicos no es ni puede ser citado como lugar teológico ni canónico. El concilio de Calcedonia celebrado el año 451, en el pontificado de S. Leon Magno, en su session XV y última, á la que no asistieron los legados del Papa ni los obispos latinos, sino solamente prelados orientales, estos formularon un cánón, que es el 28, en el que declararon la igualdad de los privilegios de la iglesia de Constantinopla con los de la Romana; fundándose en la falsa razon de que, ésta tenía sus preeminencias por ser la antigua ciudad imperial; y que, habiendo venido Constantinopla á ser la Nueva Roma, era debido que tuviese los privilegios de la antigua. Decimos falsa ésta razon, porque la Sede romana no tiene ni obtuvo en el principio su primacía por estar en la capital del Imperio; sino porque providencialmente el Príncipe de los Apóstoles fijó en Roma su Sede, la cual con sus prerogativas personales trasmitió á sus sucesores. Los legados del Papa protestaron, como debían, contra ese cánón 28, y la Silla apostólica solo aprobó el concilio de Calcedonia *en lo concerniente á la fé*: así es que, en la Iglesia católica no tuvo valor alguno fuera de los términos de esa aprobacion. Y tan es ello así que, despues, Anatolio, patriarca de Constantinopla, al ver la firme oposicion del papa S. Leon al cánón 28, deseando satisfacerle

y restablecer sus relaciones con S. S., le escribió en estos términos: "Más en orden á lo que el concilio Calcedonense determinó á favor de la Silla de Constantinopla, esté cierto V. Beatitud de que yo no tengo la menor culpa, sino el clero de Constantinopla, que tuvo esta pretension, y los obispos de estos países, que unánimes le auxiliaron. Por otra parte quedó reservada á la autoridad de V. Beatitud toda la fuerza y la confirmacion de lo que se hizo." Luego si el cánón 28 no fué aprobado por S. Leon, el contenido de él quedó sin fuerza alguna. Y á esta moneda se reduce el valor que el articulista creia encontrar en los concilios de Calcedonia y Trullano.

En ese desórden con que el citado escritor aglomera ideas incoherentes, é inconducentes á su propósito, dice. "El concilio de París prohíbe que los obispos sean ordenados sin el consentimiento del pueblo." Pero vamos por partes. ¿A cuál concilio de París se refiere? Porque ha habido como unos cuarenta y cinco, entre concilios y sínodos, que han llevado el nombre de París. Pero ¿á qué conduce mover querella sobre la forma antigua de las elecciones episcopales, cuando la materia de que se trata es *El origen del poder de los Papas*? Seguidamente, pero por salto, pasa á otra especie: "Pelagio II reconoce perfecta igualdad entre la iglesia de Constantinopla y la de Roma." Vuelve luego á otro tema: "Recaredo, rey de los visigodos reune y preside un concilio en Toledo, y establece la inmunidad eclesiástica, que es acogida por todo el clero con entusiasmo." Gregorio Magno, es elegido por el pueblo, pide la confirmacion del Emperador, y le reconoce su superior." Sigue marchando de frente con la impavidez del ciego avezado á andar á oscuras. "Benito II no quiere tomar posesion de la silla romana ántes de ser confirmado por Constantino empera-

don..... Perdonen nuestros lectores si les causamos fastidio siguiendo en su desatentada marcha al canonista de *La Bandera*. Pero nos hemos propuesto demostrarle hasta el fin que se engañó torpemente en todo lo que escribió, ó que con ello quiso engañar deliberadamente; y no levantaremos la pluma del papel hasta haber salido con nuestro intento.

Comenzemos por lo de Pelagio II. Este Papa gobernó la Iglesia de 578 á 590; y en su tiempo ocupó la silla de Constantinopla Juan el Ayunador. El mismo Juan celebró en Constantinopla un concilio, en 589, para juzgar á ciertos obispos; y en ese concilio se arrogó el título de *obispo universal ó patriarca ecuménico*. Sabido esto por el papa Pelagio, anuló las actas del concilio, y prohibió á su apocrisario Gregorio (después Gregorio Magno,) asistir á la misa del patriarca Juan; es decir, separó á éste de la comunión de la Iglesia Romana: en el mismo año de 590 murió Pelagio. Este solo acto, tan grave, prueba que dicho Papa no estaba en el caso de *reconocer perfecta igualdad entre la iglesia de Constantinopla y la de Roma*.

En cuanto al concilio de París; supuesto que no se nos indica cual de tantos, nosotros lo diremos. Fué el 3.º de París, año 557, concurrido por quince obispos, y en el que fueron redactados diez cánones. En el 8 de estos se previno, que no sea ordenado ningun obispo contra el gusto de los ciudadanos; sino el que el clero y el pueblo hayan elegido con una entera libertad; que no sea intruso por el mandato del Príncipe, ó por cualquiera otro pacto, contra la voluntad del Metropolitano y de los obispos comprovinciales. El que se valga de orden real para ser elegido, no sea admitido. El mismo tenor del cánón indicó sus motivos y el espíritu de los PP. al redactarlo. Se

atravesaba una época en que el cargo episcopal tenía atractivos para muchos; y los que lo ambicionaban solian valerse de malas artes para obtener su promoción; no avergonzándose de valerse del favor de las potestades del siglo para, mediante su influencia ó mandato, conseguir el objeto de su ambición. Pero nótese que el concilio no excluye, para la elección, las partes que en ella correspondian al clero todo, á los obispos comprovinciales y al Metropolitano. El articulista suprime esto; es decir, trunca el cánón: él se sabra por qué.

Pero tambien nosotros lo sabemos. Ha llegado el caso de que despejemos la incógnita que se oculta bajo esa alusion traída por los cabellos, á la elección de los obispos por el *voto popular*. El intento del articulista es inculcar *mañosamente* la doctrina protestante de que el ministerio sacerdotal en el cristianismo no imprime carácter sagrado, ni tiene una misión divina, ni constituye jerarquía eclesiástica, ni administra la potestad de las llaves conferidas á Pedro y sus sucesores: sino que, el sacerdocio es un oficio puramente ministerial, en cuyo desempeño se entra por delegación de la comunidad; es decir, del pueblo. Esta doctrina tan falsa, como es perverso el modo de insinuarla, no se atreve el articulista á propalarla, en términos propios, claros y precisos. Nosotros lo haremos valiéndonos de las palabras de un ministro protestante: "La Biblia no conoce casta alguna que tenga el privilegio de comprender los misterios de la redención divina..... Los pastores son únicamente los directores de las iglesias; lo que antes (en el antiguo Testamento) era propio de una clase privilegiada, pertenece ahora á todo el pueblo de Dios. La predicación, los sacramentos, la palabra que ata y desata, el juicio que debe formarse de la doctrina, todas estas gracias se conceden en la ley